

ta Saldaña, doña María del Pilar Rebollo Martínez, doña Nieves Elvira de la Fuente, doña Antonia María Cruz Luis, doña Hermi-
nia Ruiz Melo, doña Vicky Cecilia Ruiz Fé-
lix, doña Emilia Cioca, doña Margarita
González de Posada, don Miguel Ángel Ca-
nales Rivera, doña Ana María Salido López,
doña Yolanda Aponte Lozano, doña Ana
María Vilcamichi Sulca, doña Beatriz Elena
Ramírez Marín, doña Margarita Cardona
Anaguano, doña María del Carmen Galán
Badín, doña Crusita Martínez de la Cruz y
doña María Dolores Vizcaíno Calderón,
contra la empresa “Discatering, Sociedad
Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto
de fecha 4 de septiembre de 2009, cuya par-
te dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Se tiene por subrogado al Fondo de Garan-
tía Salarial en el crédito de doña Vicky Ceci-
lia Ruiz Félix contra “Discatering, Sociedad
Limitada”, por las cantidades siguientes: sa-
larios de trámite, 4.600,50 euros y 1.264,93
euros por indemnización, total 5.865,43 euros;
en el crédito de doña Aída Lucrecia Ortiz
Ocampo contra “Discatering, Sociedad Limi-
tada”, en 4.599 euros por salarios de trámite
y 1.456,35 euros por indemnización, total
6.055,35 euros, y en el crédito de doña Emi-
lia Cioca y otros, contra “Discatering, Socie-
dad Limitada”, en 87.809,54 euros por sala-
rios y 81.952,40 euros por indemnizaciones,
total 169.761,94 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y
al Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme esta resolución, archívese
la ejecución.

Así lo dispongo, mando y firmo.

Modo de impugnación: mediante recurso
de reposición a presentar en este Juzgado
dentro de los cinco días hábiles siguientes al
de recibirla.—La magistrada-juez de lo socia-
l, Inmaculada Parrado Caparrós.

Se advierte a la destinataria que las si-
guientes comunicaciones se harán en el ta-
blón de anuncios de este Juzgado, salvo las
que revistan forma de auto o sentencia o se
trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en le-
gal forma a “Discatering, Sociedad Limi-
tada”, en ignorado paradero, expido la presen-
te para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL
DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid a 4 de septiembre de 2009.—
El secretario judicial (firmado).

(03/30.044/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, se-
cretaria judicial del Juzgado de lo social
número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de
ejecución número 222 de 2009 de este Juz-
gado de lo social, seguido a instancias de
don Oscar Ruiz Santamaría, contra la em-
presa “Aislamientos Alonso, Sociedad Li-

mitada”, sobre despido, se ha dictado la si-
guiente resolución:

Parte dispositiva:

En atención a lo dispuesto, se acuerda:
a) Despachar la ejecución solicitada por
don Oscar Ruiz Santamaría, contra “Aisla-
mientos Alonso, Sociedad Limitada”, por
un importe de 8.443,69 euros de principal,
más 1.500 para costas e intereses que se fi-
jan provisionalmente.

b) Trabrar embargo sobre los bienes de
la demandada en cuantía suficiente para cu-
brir dichas cantidades, practicándose a tal
fin las averiguaciones oportunas.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en
los términos exactos expuestos en los razo-
namientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja
transcurrir los plazos que se le conceden, y
en la forma indicada en el razonamiento ju-
rídico sexto, se le podrá imponer el abono de
apremios pecuniarios por cada día que se re-
trase.

e) Dar traslado del escrito presentado y
de la presente resolución al Fondo de Garan-
tía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las
partes.

Modo de impugnación: contra la misma
no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la
oposición que pueda formularse por la eje-
cutada en el plazo de diez días por defectos
procesales o por motivos de fondo (artícu-
lo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en
relación con los artículos 556 y 559 del mis-
mo texto legal), sin perjuicio de su ejecuti-
vidad.

Así por este auto lo pronuncia, manda y
firma la ilustrísima señora magistrada-juez
de lo social, doña Elena Lizaur García-Mar-
gallo. Doy fe.—La secretaria judicial (fir-
mado).—La magistrada-juez de lo social
(firmado).

Se advierte a la destinataria que las si-
guientes comunicaciones se harán en los es-
trados de este Juzgado, salvo las que revis-
tan forma de auto o sentencia o se trate de
emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en le-
gal forma a “Aislamientos Alonso, Socie-
dad Limitada”, en ignorado paradero, expi-
do la presente para su inserción en el
BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE
MADRID.

En Móstoles, a 31 de julio de 2009.—La
secretaria judicial (firmado).

(03/30.066/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, se-
cretaria judicial del Juzgado de lo social
número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de
demanda número 478 de 2008, ejecución
número 115 de 2009, de este Juzgado de lo
social, seguido a instancias de don Agustín
Serena Calero, contra la empresa “Martín
Mantenimiento y Servicios, Sociedad Limi-

tada”, sobre cantidad, se ha dictado la si-
guiente resolución:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por
don Agustín Serena Calero, contra “Martín
Mantenimiento y Servicios, Sociedad Limi-
tada”, por un importe de 4.589,69 euros de
principal, más 917,93 euros para costas e in-
tereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo sobre los bienes de
la demandada en cuantía suficiente para cu-
brir dichas cantidades, practicándose a tal
fin las averiguaciones oportunas.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en
los términos exactos expuestos en los razo-
namientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja
transcurrir los plazos que se le conceden, y en
la forma indicada en el razonamiento jurí-
dico sexto, se le podrá imponer el abono de apre-
mios pecuniarios por cada día que se retrase.

Notifíquese la presente resolución a las
partes.

Modo de impugnación: contra la misma
no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la
oposición que pueda formularse por la eje-
cutada en el plazo de diez días por defectos
procesales o por motivos de fondo (artículo
551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en re-
lación con los artículos 556 y 559 del mismo
texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncia, manda y
firma la ilustrísima señora magistrada-juez
de lo social, doña María del Carmen López
Hormeño. Doy fe.—La secretaria judicial
(firmado).—La magistrada-juez de lo social
(firmado).

Se advierte a la destinataria que las si-
guientes comunicaciones se harán en los es-
trados de este Juzgado, salvo las que revis-
tan forma de auto o sentencia o se trate de
emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal
forma a “Martín Mantenimiento y Servicios,
Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, ex-
pido la presente para su inserción en el BOLE-
TÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 15 de julio de 2009.—La
secretaria judicial (firmado).

(03/30.042/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, se-
cretaria judicial del Juzgado de lo social
número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de
demanda número 147 de 2009 de este Juz-
gado de lo social, seguido a instancias de
don Santiago García Sueira, contra las em-
presas “Técnicas Industriales Tromeces, So-
ciedad Limitada Unipersonal”, y “Matricería
Roda, Sociedad Limitada”, sobre despido,
se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Estimando la excepción de falta de legiti-
mación pasiva planteada por la codemanda-
da “Técnicas Industriales Tromeces, Socie-

dad Limitada Unipersonal”, debo absolver y absuelvo a dicha empresa de los pedimentos contra ella formulados en el presente procedimiento.

Estimando la demanda interpuesta por don Santiago García Sueira contra “Matricería Roda, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido, debo declarar y declaro improcedente el despido de que fue objeto el actor el día 31 de diciembre de 2008, y declaro extinguida desde esta fecha la relación laboral que vinculaba a las partes, condenando a la demandada a abonar al demandante una indemnización en cuantía de 13.655,25 euros, así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de despido (31 de diciembre de 2008) hasta la fecha anterior al inicio de su relación laboral con la empresa “Famdemo, Sociedad Anónima”, es decir, hasta el 5 de mayo de 2009, a razón de 53,55 euros/día. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Fondo de Garantía Salarial en virtud del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese a las partes esta sentencia, haciéndoles saber que frente a la misma puede interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito ante este Juzgado de lo social número 1 de Móstoles, dentro de los cinco días siguientes al de su notificación, debiendo el recurrente, si es empresario y no goza del beneficio de justicia gratuita, consignar en la cuenta corriente número 2.850, que este Juzgado tiene abierta en “Banesto”, con el nombre de “Cuenta de depósitos y consignaciones”, la cantidad objeto de condena. También deberá acreditar, al tiempo de anunciarlo o en el momento de interponerlo o al tiempo de personarse en la Secretaría de la Sala de lo social, el haber depositado en dicha cuenta la suma de 150,25 euros. Todo ello según lo dispuesto en los artículos 188 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revista de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Matricería Roda, Sociedad Li-

mitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 2 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/30.075/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE BILBAO

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Marijuán Gallo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos número 318 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Egoitz Ruiz de Azúa Ormaz, contra el Fondo de Garantía Salarial, “Zorroza Indusketak eta Garraioak, Sociedad Limitada”, “Nuelbra, Sociedad Limitada”, “Construcciones Miribilla 3000, Sociedad Limitada”, “Construcciones Nuelgra, Sociedad Limitada”, “Gestnornova, Sociedad Limitada”, “Construcciones Graisu, Sociedad Limitada” (en concurso), “Promociones Inmobiliarias Sierra Chavela, Sociedad Anónima”, “Inzubi, Sociedad Limitada”, “Isugra, Sociedad Limitada”, don Tomás García Villanueva, “Promociones Nielka, Sociedad Limitada”, don Francisco Javier Santamaría Rubio, “Promocamp-I, Sociedad Limitada”, y “Geco 3000, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado el siguiente auto de aclaración de fecha 30 de junio de 2009.

Parte dispositiva:

Se estima la solicitud de aclaración de la sentencia dictada en las presentes actuaciones interesada por la empresa, debiéndose rectificar en el fallo, que quedará en los siguientes términos:

Que estimando parcialmente la demanda presentada por don Egoitz Ruiz de Azúa Ormaz contra “Construcciones Graisu, Sociedad Limitada” (en concurso), administración concursal de “Construcciones Graisu, Sociedad Limitada”, (don Tomás García Villanueva, don Francisco Javier Santamaría Rubio y “Zorroza Indusketak eta Garraioak, Sociedad Limitada”), “Nuelbra, Sociedad

Limitada”, “Construcciones Miribilla 3000, Sociedad Limitada”, Construcciones Nuelgra, Sociedad Limitada”, “Gestnornova, Sociedad Limitada”, “Promociones Inmobiliarias Sierra Chavela, Sociedad Anónima”, “Inzubi, Sociedad Limitada”, “Isugra, Sociedad Limitada”, “Promociones Nielka, Sociedad Limitada”, “Promocamp-I, Sociedad Limitada”, “Geco 3000, Sociedad Limitada”, y el Fondo de Garantía Salarial, condeno solidariamente a las empresas “Construcciones Graisu, Sociedad Limitada” (en concurso), cuyos administradores concursales son don Tomás García Villanueva y don Francisco Javier Santamaría Rubio, y “Zorroza Indusketak eta Garraioak, Sociedad Limitada”, “Gestnornova, Sociedad Limitada”, “Geco 3000, Sociedad Limitada”, “Construcciones Miribilla 3000, Sociedad Limitada”, “Promociones Inmobiliarias Sierra Chavela, Sociedad Limitada”, “Inzubi, Sociedad Limitada”, “Isugra, Sociedad Limitada”, “Nuelbra, Sociedad Limitada”, “Promocamp-I, Sociedad Limitada”, “Construcciones Nuelgra, Sociedad Limitada”, y “Promociones Nielka, Sociedad Limitada”, a que abonen al actor la suma de 4.847,46 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1 de 2000, de Enjuiciamiento Civil), sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revista de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Gestnornova, Sociedad Limitada”, y “Promociones Inmobiliarias Sierra Chavela, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao (Bizkaia), a 2 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/30.074/09)